MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA CONEXIÓN DEL RAMAL FERROVIARIO VADOLLANO-LINARES A LA RED FERROVIARIA DE INTERÉS GENERAL. LINEA MADRID-CÁDIZ, EN LA ESTACIÓN DE VADOLLANO, PK 306+160. EN EL MUNICIPIO DE LINARES

N.º EXPEDIENTE: CN-2018-029-23

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

El Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2007-2013 (PISTA) reflejaba, entre sus propuestas de actuación para mejorar la accesibilidad al territorio, entre otras, la necesidad de acometer actuaciones en servicios ferroviarios regionales. Las actuaciones previstas tenían diversa naturaleza: de tipo infraestructural, de prestación de servicios, de gestión, etc., con el claro objetivo de mejorar la accesibilidad del conjunto de la población a los distintos centros del sistema de ciudades regional. Entre las actuaciones relacionadas con la construcción de nuevas líneas ferroviarias convencionales se encontraba planificada la línea Linares-Vadollano.

En este contexto la Consejería de Obras Públicas y Transportes (actual Fomento y Vivienda) redactó en 2008 el Proyecto de Construcción para la Implantación de un Ramal Ferroviario de Acceso a la Fábrica de CAF en Linares (Jaén). Tramo interurbano. El trazado discurre en el término municipal de Linares, con inicio en el cerramiento exterior del Parque Empresarial Santana, en un punto cercano a la fábrica de CAF y final el cerramiento exterior de la estación ferroviaria de Vadollano. Las obras contenidas en ese proyecto de construcción comenzaron en 2009.

El nuevo Plan para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2014-2020, aprobado mediante el Decreto 191/2016 de 27 de diciembre de 2016 presenta, en su primera parte, un balance de las actuaciones llevadas a cabo en el periodo 2007-2015 entre las que se encuentran las obras del ramal ferroviario que, tras un proceso de paralización motivado por falta de anualidad presupuestaria, fueron reanudadas en 2015.

El nuevo PISTA sigue apostando por la implantación de los servicios convencionales como un elemento de mejora de la accesibilidad al territorio y menciona como actuación singular de la Junta de Andalucía (una particularidad de la red ferroviaria convencional en la comunidad andaluza es que es de competencia exclusivamente estatal) la construcción de un ramal ferroviario entre Vadollano y Linares que permita conectar la Red Ferroviaria de Interés General con el parque empresarial de la población de Linares para dotar de mas oportunidades a las empresas que ganarán competitividad gracias a la conexión directa por vía ferroviaria con la línea Madrid-Cádiz, perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General.

Puesto que el contrato de obras para la ejecución del Proyecto de Construcción para la Implantación de un Ramal Ferroviario de Acceso a la Fábrica de CAF en Linares (Jaén) no contempla las obras necesarias para la conexión de dicho ramal a la Red Ferroviaria de Interés General, es necesario definir las mismas a

nivel de Proyecto de Construcción, de acuerdo con la prescripciones dictadas por ADIF como administrador de la infraestructura ferroviaria estatal, a la que pertenece la línea Madrid-Cádiz y la estación de Vadollano, situada en el pk 306+160 de la línea. Con la aprobación del nuevo Plan de Infraestructuras para la Movilidad Sostenible 2014 – 2020, actualmente en vigor, se han establecido unas líneas estratégicas de desarrollo de infraestructuras diferentes de las desarrolladas en la planificación anterior. Por un lado la necesidad de adaptar la programación de inversión a las disponibilidades presupuestarias y por otro las inversiones que se han definido dentro del nuevo Marco de Apoyo Comunitario han llevado a un escenario diferente: la nueva planificación establece un desarrollo secuencial de las actuaciones de transporte público en vía reservada, así se especifica en el capítulo 13: OBJETIVOS Y PROPUESTAS PARA LOS ÁMBITOS METROPOLITANOS en el que para "incrementar la participación del transporte público se propone la implantación de plataformas reservadas para este en la red viaria", de hecho se establece que "en el periodo de vigencia del Plan se iniciará con fondos FEDER parte de las redes propuestas, estableciendo plataformas reservadas en diferentes aglomeraciones urbanas, compatibles con una futura conversión en plataformas tranviarias, pudiendo constituir las nuevas líneas de las redes metropolitanas propuestas".

En el Proyecto de Construcción, aprobado con fecha de 16 de noviembre de 2018 se definen las obras a ejecutar que son objeto del presente contrato, y en su Pliego de Condiciones se fijan características técnicas que deben reunir las diferentes unidades de obra que forman parte de la Plataforma Reservada; en base a lo especificado en el Art. 125.1 a) de la actual Ley 9/17, de 8 de noviembre.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se fijarán las condiciones a las que habrán de ajustarse en respuesta a lo recogido en el Art. 122 de la actual Ley 9/17, de 8 de noviembre.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente proyecto es la construcción de la conexión del ramal ferroviario de Vadollano-Linares con la red ferroviaria de interés general en la Estación de Vadollano. Para ello existe necesidad de acondicionar y adaptar la estación de Vadollano en cuanto a la disposición de vías, la adecuación de las instalaciones de señalización, comunicaciones y seguridad para su futuro funcionamiento, realización de un drenaje adaptado a la nueva situación, y las obras complementarias para el acondicionamiento de la estación y del cerramiento.
Siendo el código CPV 45234116-2 Trabajos de Construcción de vías férreas para esta actuación.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con el Presupuesto contenido en el Proyecto de Construcción, y en respuesta a las directrices de la nueva Ley 9/17, se especifica lo siguiente:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)	**4.410.686,16 €**
GASTOS GENERALES 13% (GG)	**573.389,20 €**
BENEFICIO INDUSTRIAL 6% (BI)	**264.641,17 €**
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL IVA EXCLUIDO)	**5.248.716,53 €**

IVA 21%	**1.102.230,47 €**
IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)	**6.350.947,00 €**

El valor estimado del contrato (VEC) es 5.248.716,53 €. Se ha calculado a partir del presupuesto de ejecución material (PEM), al que se le ha sumado los gastos generales /GG) y el beneficio industrial (BI). No se considera la necesidad de establecer cualquier forma de opción eventual, ni las eventuales prórrogas del contrato, ni tampoco la posibilidad de modificación del mismo.

Los capítulos de unidades de obra a ejecutar y su incidencia económica en porcentaje sobre el presupuesto del proyecto son los siguientes:

CONCEPTOS DE OBRA	**%**
MOVIMIENTO DE TIERRAS Y DEMOLICIONES	14,23
DRENAJE	3,95
SUPERESTRUCTURA	37,71
INSTALACIONES FERROVIARIAS	36,42
OBRAS COMPLEMENTARIAS	4,43
REPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES	0,80
GESTIÓN DE RESIDUOS	1,46
SEGURIDAD Y SALUD	1,00

No se considera la necesidad de establecer cualquier forma de opción eventual, ni las eventuales prórrogas del contrato, ni tampoco la posibilidad de modificación del mismo.

El Banco de Precios utilizado es el denominado "Base de Precios Paramétrica de la Agencia de la Obra Pública" cuyo enlace de acceso es:
http://www.aopandalucia.es/principal.asp?alias=descarga&t=6&idsejpf=area_tecnica\Ingenieria\Base_de_Precios_para%E9trica_actualizada_a_2018

4. FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES

Posición presupuestaria y financiación del contrato:

- Año 2019: 6.000.000,00 €.
-Año 2020: 350.947,00 €

Posición presupuestaria: 1600170269 G/51B/61700/00
Proyecto de Inversión: 2016000314

Medida: A1721026F00001

Esta actuación está cofinanciada por la Unión Europea, Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Tasa de Cofinanciación: 80%.

5. REVISIÓN DE PRECIOS

De acuerdo con Proyecto de Construcción y en base a lo dispuesto en el punto 5 del artículo 103 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, dado que la duración prevista para las obras es de 7 meses, no procede la revisión de precios.

6. PLAZO DE DURACIÓN Y PRÓRROGAS

Según el Programa de Obra incluido en el documento de Proyecto de Construcción, la obra tiene un plazo de ejecución de siete (7) meses; no contemplándose posibles prórrogas del contrato.

7. LOTES

En lo referente a la lotificación del contrato no se estima conveniente su división en lotes por razones de eficiencia y coordinación. La necesidad de coordinar a los diferentes adjudicatarios, de los posibles lotes en los que se pudiera fraccionar el contrato, en la fase de la ejecución de las diferentes prestaciones, aumentaría el plazo previsto para la ejecución del mismo sobre el plazo considerando este contrato como unitario; lo que supondría un aumento del precio para Administración contratante además de aumentar técnicamente la dificultad para su cumplimiento.

8. SUBCONTRATACIÓN

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato sin que se prevean determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deban ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma.

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131.2 en relación con lo señalado en el artículo 156.1 de la LCSP, la adjudicación se realizará mediante el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, como procedimiento ordinario que garantiza una mayor concurrencia de ofertas.

10. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 107 de la LCSP, se establece una garantía definitiva del 5% del precio final ofertado por el adjudicatario, que deberá constituirse a disposición del órgano de contratación y que podrán presentarse en alguna o algunas de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP.

11. REQUISITOS DE SOLVENCIA

En base a lo especificado en el artículo 77 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público dado que el valor de las obras es superior a 500.000 €, será requisito indispensable la acreditación de la solvencia del contratista se determine en base a lo especificado en el artículo 87 de la citada ley.

Se propone la siguiente clasificación:

- Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015:

Grupo	Subgrupo	Categoría
D	**1**	**e**
D	**3**	**e**

Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015:

Grupo	Subgrupo	Categoría
D	**1**	**4**
D	**3**	**4**

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:
El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el menor:

- El 20 por 100 del Presupuesto Base de Licitación, es decir: 0,2 x 5.248.716,53€ = 1.049.743,30€
- Los siguientes importes en relación con la categoría de la clasificación indicada en el Cuadro Resumen:

CATEGORÍAS		IMPORTE EN EUROS
1	A o B	6.000
2	C	24.000
3	D	72.000
4	E	168.000
5	F	480.000
6		

Por lo que prevalece el criterio de la categoría, es decir: 168.000€.

SOLVENCIA TÉCNICA:

[X] 1. Relación de las obras ejecutadas en los últimos CINCO años correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución, sea igual o superior a 5.248.716,53 €, considerándose este importe proporcionado al contrato a licitar.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con los arts. 116.4 c) y 145 de la Ley 9/2017, dadas las características de este contrato de obras puede aplicarse el precio más bajo como criterio único; debido a que el proyecto no es susceptible de ser mejorado, no se facilitan materiales o medios auxiliares, no requiere el empleo de tecnología especialmente avanzada ni pudiera tener un impacto significativo en el medio ambiente.

13. COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

No procede en el presente contrato, al carecer de criterios a cuantificar mediante juicio de valor, en virtud del art. 146 de la Ley 9/2017.

14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con los arts. 116.4 c) y 202.2 de la Ley 9/2017, en la contratación para la ejecución del presente contrato se tendrá en cuenta que, siendo el objetivo de creación empleo una de las políticas prioritarias de Andalucía y en la misma línea que persigue el Decreto-ley 2/2015, de 3 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, y teniendo en cuenta que en su artículo 1 contempla entre las medidas aprobadas el Programa para la contratación indefinida de personas mayores de 45 años, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- Contratación obligatoria de una persona en situación de desempleo mayor de 45 años, durante toda la vigencia del contrato.
- Contratación obligatoria de una persona en situación de desempleo de larga duración sin restricción de edad, durante toda la vigencia del contrato.

15. VINCULACIÓN TECNOLÓGICA

La ejecución del apartado de señalización ferroviaria esta sujeta a vinculación de la tecnología ya existente en la estación. Así todos los sistemas, equipos y componentes deberán estar homologados y cumplir la Norma y Especificaciones Técnicas vigentes de ADIF. En los casos de enclavamientos, bloqueos, circuitos de vía, contador de ejes, equipos ASFA, CTS`s, puestos de mando local y central, telemandos , su instalación y

puesta en servicio deberá ser realizada por la empresa propietaria de la tecnología (en el caso de no coincidir con la empresa ofertante, se exige carta de compromiso).

Esta vinculación ha sido puesta de manifiesto por ADIF (Administrador de la Infraestructura Ferroviaria Estatal) a la Dirección General de Movilidad durante la fase de redacción del *Proyecto de Construcción para la conexión del ramal ferroviario Vadollano-Linares a la Red Ferroviaria de Interés General, Línea Madrid-Cádiz, en la estación de Vadollano. Pk 306+160. Municipio de Linares y a*sí se ha reflejado en dicho Proyecto Constructivo, que sirve de base a la licitación de la obra. En el Anejo 13. Coordinación con Organismos se incluye el acta de la reunión con ADIF donde expresamente se cita:

"ADIF informa a la Junta de Andalucía,de cara a la modificación que se habrá de realizar del enclavamiento de la Estación de Vadollano, habrá de tenerse en cuenta que la tecnología con la que dicho enclavamiento está implementado es propiedad de la empresa Bombardier"

16. SUBROGACIÓN

De acuerdo con el art. 130 de la Ley 9/2017, no procede la subrogación en el presente contrato.

17. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 62 de la Ley 9/2017, se propone para desempeñar las funciones de responsable del contrato a la Dirección Facultativa.

FECHA Y PIE DE FIRMA

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica,

La Jefa del Servicio de Infraestructura del Transporte

Fdo.: Paloma Ortega Delgado.